

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4.00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140.00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1.50 " "
" " de años anteriores 3.00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pags.		Pags.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS OFICIALES	
Gobierno Civil de Santander		Delegación Provincial de Trabajo	874
Circular número 62. Anunciando la obligación, por parte de todo propietario de ganado, de poseer la cartilla ganadera	871	Delegación de Industria de Santander	874
Excmo. Diputación Provincial de Santander		Confederación Hidrográfica del Ebro.....	874
Anunciando la presentación, a las Juntas Periciales que se citan, de las relaciones de características catastrales correspondientes a sus términos municipales	872	Zona de Reclutamiento y Movilización número 37 de Santander	875
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Administración Central		Juzgado municipal número dos de Santander.	876
Ministerio de Comercio		Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo	876
Transcribiendo relación número 10-55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	872	Ministerio de Obras Públicas	876
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	877
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Cabezón de la Sal, Polanco, Reinosa, Enmedio, Entrambasaguas, Campoo de Yuso, Arredondo, Castro Urdiales, y Val de San Vicente	878

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 62

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 194, respectivamente, de la Ley y Reglamento de Epizootias, que obligan a todo propietario de ganado a poseer la cartilla ganadera, según modelo oficial número XIII, dispongo

por la presente que la adquisición de dicha cartilla se realice con arreglo a las siguientes normas:

- 1.^a La posesión de dicha cartilla es indispensable para poder extender al ganadero cualquier clase de documentos relacionados con la higiene pecuaria, transporte y compraventa de ganados; no permitiéndose la entrada del ganado en ferias, mercados, concursos y mataderos si no van provistos los propietarios de dicha cartilla (artículo 196 del citado Reglamento).
- 2.^a Los ganaderos se proveerán de dicho documento oficial en el plazo de treinta días, a partir

de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente Circular (artículo 195), para lo cual deberán proveerse en la oficina del veterinario titular de una "ficha" que rellenarán por "duplicado", devolviéndola dentro del mencionado plazo a dicho funcionario, quien facilitará la cartilla respectiva, después de inscribir en la misma los datos aportados.

3.^a La cartilla ganadera está sujeta a revisión dos veces al año; una, durante los meses de abril o mayo, y otra, durante los de octubre o noviembre, siendo reglamentario que las altas y bajas producidas en dicho período sean registradas por el veterinario titular. Para ello, los propietarios de ganado entregarán obligatoriamente su cartilla en la oficina donde fue expedida, dentro de los meses ya señalados, acompañándola en cada revisión un nuevo ejemplar duplicado de la ficha, debidamente cumplimentada, devolviéndose la cartilla al propietario, una vez registrados los datos aportados.

4.^a Los ganaderos abonarán por la cartilla el precio unitario de cinco pesetas, más 0,20 por las dos fichas (artículo 15 de la O. M. de 16 de diciembre de 1954, "Boletín Oficial" de 26 de diciembre de 1954).

5.^a Los ganaderos que no posean la cartilla incurrirán en la multa de 100 pesetas, independientemente de las prohibiciones señaladas en el artículo primero de la presente Circular.

6.^a Los tratantes de ganado se proveerán de su correspondiente cartilla, según modelo XIV en el Servicio Provincial de Ganadería, donde se llevará a efecto el registro correspondiente. Esta cartilla ganadera viene a sustituir el actual carnet de tratante, que queda anulado a partir del 1.º de enero de 1956.

Sin esta cartilla el tratante no podrá comprar ni vender ninguna clase de ganado.

7.^a Los veterinarios titulares recibirán de la Jefatura Provincial las correspondientes fichas y cartillas, así como las instrucciones para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Santander, 20 de octubre de 1955. 1.402

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DEL CATASTRO DE RUSTICA

ANUNCIO

Para conocimiento del público en general y propietarios interesados, se hace saber que con esta fecha han sido presentadas a las Juntas Periciales de Bárcena de Cicero, Guriezo, Liendo y Rasines, las relaciones de características catastrales correspondientes a dichos términos municipales, a fin de que sean expuestas al público durante un plazo de quince días, para que, tanto referidos propietarios como las entidades interesadas, puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, de acuerdo con los artículos 16, 18 y demás del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

Santander, 21 de octubre de 1955.—El ingeniero jefe, Luis Pondal.

'BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO'

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (b).

Aceite de huesos de frutos (a) y (b).

Aceite de oliva (a), (b) y (c).

Aceite de orujo (a) y (b).

Aceite de pepita de uva (a) y (b).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).

Aceite de semillas de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

Aceitones de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (b).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleína (a) y (b).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (b).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

CEREALES Y DERIVADOS

Harina de centeno (i).

Harina de trigo (i).

Trigo (j).

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

FRUTOS Y FRUTAS

Aceituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).

Limón (f).

Naranja (f).

GANADO

Burras y burros garañones (g).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Pimentón (e).

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (d).

Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Patatas de consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III).

Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo de la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz CAT. y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas de consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por el conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Los paquetes postales que procediendo de ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos de la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la R. E. N. F. de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos de Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la "cédula de distribución", modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas,

y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(f) Circularán sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la "cédula de distribución" (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la "Tarjeta de productor olivareño" dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquilero y desde fábrica de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin requisito de la "guía", siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte,

en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Las harinas simples de trigo, las sémolas y las pastas para sopa, envasadas en las condiciones marcadas en el último párrafo del artículo 11 de la Circular 5/55, circularán libremente.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 243 de 2 de septiembre de 1955, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.— El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento.—Exceletísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento.—Ilmos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Ilmos señores Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de octubre de 1955.

1399

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

A partir de esta fecha, el horario de despacho al público será de 11 a 13, todos los días laborables.

Santander, 13 de octubre de 1955.
El delegado, José A. Serrano de Pablo.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por S. A. Electra Bedón, solicitando autorización para construir una línea eléctrica a 5.000 V., que partiendo del pueblo de Renedo suministrará energía a los cinco centros de transformación de Saja, El Tojo, Correpoco, Los Tojos y Colsa y Barcenamayor, y sus distribuciones de baja tensión.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre

de 1939 y las instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Electra Bedón, S. A. la construcción de la línea eléctrica anteriormente descrita, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La construcción de esta línea se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará que en el detalle del proyecto presentado por Electra Bedón, S. A., se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Santander, 18 de octubre de 1955.
El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 177,50 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

NOTA—ANUNCIO

Proyecto de aprovechamiento de dos litros por minuto del arroyo Mostajos, afluente del río Ebro, en el pueblo de Corconte (Santander).

Se trata del aprovechamiento para usos domésticos de dos litros por minuto, para la casa propiedad de don Rafael Rabadán, en el pueblo de Corconte, derivadas del arroyo Mostajos.

Se proyecta un pequeño azud para elevar el nivel del agua, que se sitúa a 110 metros aguas arriba de la casa mencionada.

La tubería de conducción irá enterrada a una profundidad de un metro, con una longitud de 110,50 metros, terminando en un depósito de fibrocemento, de 500 litros, colocado en el desván de la casa.

Todos los terrenos atravesados son de dominio público.

Lo que se anuncia al público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor in-

ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Zaragoza, General Mola, número 26, 1.º.

Zaragoza, 5 de octubre de 1955.

El ingeniero director adjunto, F. Fernández. 1.359

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 173,50 pesetas.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION NUMERO TREINTA Y SIETE DE SANTANDER

ORDEN CIRCULAR

A fin de proceder a la formación del censo de ganado, carruajes y automóviles existentes en esta provincia, los alcaldes de los Ayuntamientos de la misma, y por todos los medios posibles de publicidad, harán saber a los propietarios de ganado y carruajes de tracción animal y mecánica que antes del 15 de diciembre próximo, deberán presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, en los respectivos Ayuntamientos, a hacer las inscripciones correspondientes y que deberán comprender:

1.º En el de ganado: todos los caballos, lleguas, mulos, mulas y asnos, que tengan más de un año de edad, y los bueyes de arrastre existentes en el territorio nacional, con los datos correspondientes a su alzada, edad en primavera del año de la declaración, uso a que se destina, raza, capa, hierro, monturas y bastes que tenga, nombre y domicilio del propietario.

2.º En el de carruajes de tracción animal: todos los carros, furgones, carretas y coches del servicio particular y público, con sus respectivas características, número de atalajes que tenga, estado de los vehículos, nombre del propietario y domicilio.

3.º En el de automóviles: toda clase de vehículos de motor, las motocicletas, motociclos, velomotores y bicicletas, con sus características de fuerza y utilidad, combustible que consume, número de matrícula, marca de fábrica número del motor, número del bastidor, número de cilindros, C. V., número de asientos

o carga útil, número de ruedas, clase de la carrocería, clase de caja, servicio que presta, en los tractores, potencia de arrastre, nombre y domicilio del propietario.

Como base para la formación de dichos censos utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del censo del año anterior, deducidas las bajas y comprobadas la veracidad de las dudosas, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y, finalmente los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisas, con la aportación de declaraciones, exigidas a los propietarios, a cuyo efecto quedan autorizados los alcaldes para citarlos en el día y forma que consideren necesaria, bien personalmente o representados por persona autorizada, y si lo consideran preciso, llevando consigo el semoviente o vehículo, cuyo inscripción se trate de asegurar.

Los que no se presenten a hacer la inscripción de su ganado, carruajes o automóviles en la lista del censo, o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requisición, si hubiera lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además serán castigados con multa de 25 a 500 pesetas, graduables según la cédula, multas que serán dobladas en caso de reincidencia.

Para ello, los alcaldes utilizarán todos los medios de publicidad de que dispongan, bandos, pregones, anuncios por la Prensa y Radio y citaciones personales, si fuesen posible, para que esta convocatoria llegue a conocimiento de todos los propietarios o sus representantes legales, a fin de que concurran a hacer la declaración de su ganado o vehículos en los censos.

El propietario o representante suyo que haga la declaración, facilitará en la Alcaldía los datos que figuran en los formularios A, B y C, firmando en la hoja correspondiente.

El ganado será dado de alta en los censos al cumplir el año de edad, figurando en ellos como excluidos de requisita hasta alcanzar las edades señaladas en el artículo 77 del Reglamento, en cuyas fechas quedarán incurso en requisición.

Cuando el ganado o vehículos no

tengan residencia habitual fija, por estar dedicados al transporte u otras causas, serán declarados en el censo del Ayuntamiento en que estén dados de alta, a efectos fiscales.

Quedan excluidos de figurar en los censos el ganado y vehículos declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Antes del 15 de noviembre deberán exponerse por los Ayuntamientos en sitios públicos y muy frecuentados modelos de los formularios A, B y C, para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del censo requiere.

Le expondrán también, en la misma fecha, las listas de propietarios para que los que no figuren en ella puedan solicitar su inclusión, así como su baja los que figuren indebidamente.

Serán excluidos provisionalmente de requisición, con justificación comprobada, pero no están exentos de la inclusión en el censo correspondiente, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) El ganado y carruajes de tracción animal que pertenezcan a servicios del Estado, Provincia o Municipio, siempre que figuren en sus presupuestos de gastos.

b) Los servicios de comunicaciones.

c) Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla, automóvil, moto o bicicleta, por médico o párroco rural, cuando el Municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

e) El ganado caballar menor de cinco años, el mular de tres y el asnal que no haya cumplido los dos.

f) Los sementales y yeguas de cria, en caso de que estén exclusivamente dedicados a la reproducción.

g) Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

Estas exclusiones provisionales, sólo subsistirán mientras las necesidades lo consientan, pudiendo, por tanto, disponer la utilización de los declarados excluidos.

Del 25 al 31 de diciembre se expondrá al público en los tablones de anuncios de los Municipios, en

sitios visibles y frecuentados, las listas de los censos confeccionados en los mismos, oyéndose las reclamaciones que se hicieran por los propietarios, rectificándose y ampliándose las listas, si hubiere lugar, con las nuevas inscripciones que se hicieran y cerrándolas en dicho día 31.

Estas listas se enviarán a la Zona antes del día 10 de enero.

Si al hacer la revisión del censo por este Centro se observase irregularidades u ocultaciones en la formación del de algún Ayuntamiento, se exigirá el tanto de culpa al secretario respectivo, ante los Tribunales, por el delito de negligencia o de falsedad.

Asimismo, se exigirán las responsabilidades consiguientes a los alcaldes de los Municipios en que se ponga de manifiesto dichas irregularidades.

Oportunamente se remitirán a los Ayuntamientos los impresos necesarios para la formación del censo.

Santander, 1.º de noviembre de 1955.—El teniente coronel de Infantería (ilegible). 1.361

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander y su término,

Hago saber: Que el día ocho de noviembre próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en este Juzgado municipal el acto de subasta de los bienes que han sido embargados a don José Rucabado Palacio, en proceso de cognición promovido por don Cecilio Navarro Tueros, y que se relacionan a continuación:

1.º Una máquina de escribir, "Smith Bross", número 173.510, en perfecto estado, tasada en 2.000 pesetas.

2.º Una hormigonera de motor eléctrico, de 1,5 Hp., marca "Sioga", tasada en 5.500 pesetas.

3.º Una caja de seguridad, "Gruber", empotrada en la pared, de 0,62 por 0,53, en perfecto estado, tasada en 300 pesetas.

Igualmente, se hace saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que deberá consignarse el diez por ciento del importe de la tasación para poder tomar parte en la subas-

ta y que podrán adjudicarse los bienes a calidad de ceder el remate a un tercero.

Santander a 18 de octubre de 1955. El juez, Carlos de Huidobro y Blanc. El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 153,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia de esta fecha, en las diligencias de ejecución de sentencia de los autos juicio de mayor cuantía a instancia de doña Manuela Arriaga Cano; contra don Guillermo Arriaga Cano, para hacer efectivas la suma de veintitrés mil doscientas noventa y dos pesetas con noventa y nueve céntimos, en concepto de daños y perjuicios, más la suma de cinco mil pesetas por el importe de los sucesivos vencimientos de contribución industrial y costas de esta ejecución; se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por lo menos, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles y finca embargada:

Una mesa comedor de madera, en trescientas veinticinco pesetas.

Un aparador, de la misma madera, en trescientas veinticinco pesetas.

Otro aparador trincherero, en ciento cuarenta pesetas.

Seis sillas de madera, pintadas, a treinta y cinco pesetas, trescientas diez pesetas.

Dos descalzadoras, a cien pesetas, doscientas pesetas.

Dos puertas de un armario, sueltas y otra con luna, ciento cincuenta pesetas.

Una mesita de noche, en cien pesetas.

Dos maceteros, a diez pesetas, veinte pesetas. Importa todo lo tasado, la suma de mil cuatrocientas setenta pesetas.

Un terreno, en el lugar denominado "Monte Podrido", de esta villa, de cuatro carros de extensión, que linda: por la cabecera, Rosario Marsella, y por los demás vientos, Daniel García, viuda de Viso, Antonio González Bringas, tasado en la suma de dos mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día cuatro de noviembre

próximo venidero, y hora de las once de la mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento, por lo menos, del precio de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Las posturas salen sin sujeción a tipo, en la forma y condiciones que determina el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Saliendo los bienes embargados a subasta a instancia del ejecutante, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Laredo a siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 308,50 pesetas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 1.º de septiembre de 1955, esta Dirección General ha señalado el día 17 de noviembre próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación de elevación de agua salada en el puerto pesquero de la Dársena de Maliaño, en el puerto de Santander, provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de doscientas veintitrés mil cuatrocientas veintiocho pesetas con noventa céntimos (223.428,90).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 1 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece ho-

ras del día 11 de noviembre de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de la 6.ª clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuatro mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos (4.468,58), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pasiva o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, póliza de adquisición de valores, suscrita por agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente, deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documento que acredite la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de empresas, compañías o sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorizan al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el cónsul de España en la nación de origen o bien por el cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el

caso de empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de octubre de 1955.—
El director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., según documento de identidad número..., expedido por..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación de elevación de agua salada en el puerto pesquero de la Dársena de Maliaño, en el puerto de Santander (provincia de Santander), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que añada alguna cláusula).

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornal legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean

inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente).

ES COPIA 1.360

Derechos de inserción y timbre, de publicidad: 703,50 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc ha mandado citar al denunciado Francisco Andueza Zabalo, de unos 42 años de edad, del que se ignoran los demás datos de filiación, con el fin de que se persone en este Juzgado el día 2 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, a la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue contra él, a instancia del señor fiscal municipal, como supuesto autor de una falta por estafa a Marcelino Sobrón Molino, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 18 de octubre de 1955.
El secretario, V. Villar Padín.

1407

Saturnino Gómez Bolado, de 47 años de edad, casado, hijo de Saturnino y Felisa, natural de Escobedo de Camargo y domiciliado últimamente en Torrelavega, Paseo del Niño, número 15, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Castelar número 5 o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiera lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndolo a la disposición de este Juzgado.

1408

Saturnino Tejerina Hernández, de 28 años de edad, estado soltero, de profesión obrero, hijo adoptivo de Casimiro y de Remigia, domiciliado últimamente en Vertabillo de Cerrato (Palencia), procesado en sumario número 94 de 1955, por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión como

comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez de instrucción (ilegible). — El secretario judicial (ilegible). " 1409

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Don Angel Sierra Caballero, secretario del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal,

Certifico: Que este Ayuntamiento Plenó, en sesión extraordinaria celebrada por el mismo el día diez de septiembre del año actual, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente dice así:

"Por unanimidad, se acuerda: Ceder a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura una tierra en la mies de "Domañanes", de este término municipal, que linda: Norte, cambera; Sur, heredero de Clemente García; Este, Estanislao Pérez, Ambrosio Zubiaurre y Casa Terán, y Oeste, carretera general, con destino a la construcción de cuarenta y ocho viviendas protegidas. Dichos terrenos tienen una extensión de 51-46-25 áreas. Su valor es de 57.500 pesetas, que habrán de ser reintegradas al Ayuntamiento en cinco anualidades en la forma dispuesta, y que se abra información pública por plazo de quince días, a los efectos del apartado g) del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales."

Para que conste y a los efectos indicados en el último apartado del preinserto acuerdo, extendiendo la presente en Cabezón de la Sal a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Angel Sierra.—Visto bueno, el alcalde, José Luis Sánchez. 1395

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de patente nacional de este Ayuntamiento para el próximo año de 1956, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Polanco, 8 de octubre de 1955.—El alcalde, J. Cabrero. 1.350

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Hallándose confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de patente nacional de automóviles, base para la tributación en el año próximo de 1956, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Reinosa, 10 de octubre de 1955.—El alcalde, V. González Sanz. 1.353

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de patente nacional de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1956, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio, 11 de octubre de 1955.—El alcalde (ilegible). 1.352

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Se halla expuesta al público a efectos de examen y reclamación, por el plazo de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1956. Asimismo, la ordenanza para el cobro del arbitrio por construcción y reparación de edificios.

Entrambasaguas a 29 de septiembre de 1955.—El alcalde, Villanueva.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Se hallan formados y expuestos al público, al objeto de oír reclamaciones del uno al quince de octubre próximo, los padrones de la patente nacional de circulación de automóviles, formados para el próximo ejercicio de 1956, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Campoo de Yuso a 30 de septiembre de 1955.—El alcalde, J. Gutiérrez. 1.342

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Formados los padrones de los vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por la patente nacional de circulación de automóviles, de las distintas clases existentes en este término municipal para el próximo año de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Arredondo, 8 de octubre de 1955.—El alcalde, Nicanor Gómez. 1.345

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

La Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el 21 de julio último, ha acordado ceder gratuitamente a la Organización Sindical tres terrenos propiedad de este Ayuntamiento, con objeto de ser destinados a la construcción de viviendas protegidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se abre información pública, a efectos de examen del expediente y reclamaciones, por plazo de quince días hábiles.

Castro Urdiales, 17 de octubre de 1955.—El alcalde, Vicente Herrera Díez.

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Por el presente, se hace saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos, por término de quince días, los siguientes documentos:

Repartimiento y listas cobratorias de Rústica y Pecuaria para el año de 1956.

Documentos cobratorios de la Patente Nacional de Automóviles.

Idem del arbitrio municipal sobre Rústica y Pecuaria.

Val de San Vicente, 14 de octubre de 1955.—El alcalde, A. Linares. 1367